



En real

SELLO TERCERO, EN RE
AÑOS DE MIL SETECIEN
NOVENTA Y DOS Y NOVEN
Y TRES.

D^a Maria Ines de Villalta Viuda aboiga, y m^{do}
da de vienes: el Sr. D. D. Jose Leonardo hurrado y Al
samor Contador mayor q^e fue del Tribunal de
Cuentas de este Reyno, parecio ante N. S. en la mejor
forma de derecho, y Dijo, q^e ami d^{ho} conviene q^e
el Escrivano Andres Sandoval m^{do} un testimonio
de las Clausulas del Poder p^a tener q^e otorgo d^{ho} mi
Mando el año pasado de mil setecientos setenta, p.
los efectos q^e me convengan en cuya virtud,
A. S. Pido y Sup^o se sirva mandar q^e el referido Es
crivano Andres de Sandoval m^{do} testimonio
de dhas Clausulas con la de Pie, y Cavera de
d^{ho} poder p^a tener en Justicia V. S.

D^a Maria Ines de Villalta

CA-103
CDS 10
DOC 396
f. 1

El presente es no
te el testimonio q se pide con
p. Citas. Lima y Mayo 29 de
1722

El Conde de la Vega
del Peru

Procedió lo de su decreto, y firmado por el Sr.
Conde de la Vega del Peru, Alcalde ordinario de esta Ciudad.
y su Jurisdiccion por su Magestad, en el dia de su fecha

[Signature]
Dado en la Ciudad de Lima a 29 de Mayo de 1722

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en veinte y quatro
de Mayo de mill setecientos noventa, y dos años. Yo el Sr.
Cate para lo contenido en el Decreto de arriba, el Sr.
Conde de la Vega de Velasco Marques de Santiaago de Alcazar
de San. N.º perpetuo de esta Ciudad, y Procurador
general en ella en su Persona y fe

[Signature]
Dado en la Ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1722